



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Sra. Iris E. Santos Díaz
Directora

27 de octubre de 2020

CPA Rosa M. Rodríguez
Presidenta
Colegio de Contadores
Públicos Autorizados
Edificio Capital Center
Suite 1401
San Juan, Puerto Rico 00918

Estimada señora Presidenta:

Respondemos a su comunicación del 14 de octubre de 2020 en la cual solicita que nuestra Oficina regule de manera uniforme que los municipios concedan el término máximo de seis (6) meses para las solicitudes de prórroga evaluadas por los Directores de Finanzas y que se establezca la fecha de vencimiento para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios del año fiscal 2020-2021, según prorrogada, hasta el viernes 22 de enero de 2021, para todos los contribuyentes.

Agradecemos sus recomendaciones sobre la uniformidad en las reglas y normativa relacionada a las patentes municipales. De igual forma, entendemos sus preocupaciones con respecto a las fechas de vencimiento correspondientes a las solicitudes de prórrogas para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios para el año fiscal 2020-2021. No obstante, revisando la normativa emitida por nuestra Oficina, y en particular la Carta Circular 005-2020, emitida el 25 de marzo de 2020, nos reiteramos en la misma, por las razones que esbozamos a continuación.

En la CC 005-2020, se estableció como la fecha última para radicar la Declaración de Volumen de Negocios del año fiscal 2020-2021, el 22 de enero de 2021, en caso de ser prorrogada por su término máximo. Además, conforme el ordenamiento jurídico vigente, se dispuso que es facultad de los Directores de Finanzas de los municipios, evaluar las solicitudes de prórroga y determinar y notificar a sus contribuyentes el término de prórroga a ser concedido, hasta el máximo de seis (6) meses que permite la Ley. Ello claramente implica que el periodo de la prórroga pueda ser menor a los seis (6) meses, a discreción del Director de Finanzas. Ahora bien, en su carta menciona que es meritorio



27 de octubre de 2020
Colegio de Contadores Públicos de PR

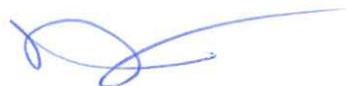
que se conceda el término máximo de seis (6) meses de manera uniforme hasta el viernes, 22 de enero de 2021 y que así lo indiquemos a los municipios.

Sobre lo anterior, es importante recordar que nuestra Oficina no tiene facultad para dilucidar ni cuestionar la facultad legal de los Directores de Finanzas, en sus determinaciones caso a caso, sobre si proceden las prórrogas y el tiempo que entiendan deben durar las mismas, según la situación individual de cada contribuyente y las razones por las cuales la solicitan. No existe facultad en ley que nos permita hacer tal determinación. Además, aunque en la actualidad, el Artículo 7.207(d) de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código") establece que las prórrogas se concederán de forma automática, ello no aplica a la patente objeto de esta controversia, cuya fecha inicial de radicación era en abril 2020, antes de aprobarse el Código.

La disposición citada del Código aplicará para las patentes prospectivas, a partir de la patente que se debe radicar en abril 2021, ya que este no tiene efecto retroactivo. Aun así, el Código continúa delegando en el Director de Finanzas, determinar el término que durará la prórroga, al establecer que: "*ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses*", lo cual implica que puede dar un término menor de prórroga, a su discreción. Es nuestra opinión que, de haber sido la intención legislativa, obligar a los Directores de Finanzas a conceder una prórroga total de seis (6) meses, así lo hubieran dispuesto de manera expresa en el texto dispositivo del Artículo citado. De igual forma, la expresión en el Artículo 7.207(d) del Código, que dispone que las prórrogas se concederán de forma automática, se refiere a que una vez solicitada se entiende aprobada, pero no impide que el Director de Finanzas comunique al contribuyente el término de esta. Es importante considerar que no toda solicitud de prórroga amerita el término máximo dispuesto por Ley, razón por la cual somos deferentes a las determinaciones de los municipios.

Por lo antes expuesto, entendemos que las disposiciones de la Carta Circular Núm. 005-2020 emitida por nuestra Oficina el 25 de marzo de 2020, son cónsonas con el derecho vigente, por lo que nos reiteramos en la misma.

Cordialmente,



Iris E. Santos Díaz
Directora